



RESOLUCIÓN N.º 0267-2019/SBN-DGPE-SDAPE

San Isidro, 30 de abril de 2019

VISTO:

El Expediente N.º 182-2019/SBNSDAPE que contiene la solicitud presentada por **PAULINO MEZA QUISPE**, en su calidad de Secretario General del Asentamiento Humano Cerro El Pino, mediante la cual peticiona la **EXTINCIÓN DE LA AFECTACIÓN EN USO POR RENUNCIA** del predio de 115,90 m², ubicado en Lote 14, Sector 19 del Asentamiento Humano Cerro el Pino, distrito de La Victoria, provincia y departamento de Lima (en adelante "el predio"); y,

CONSIDERANDO:

1. Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, es el ente rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales encargado de normar y supervisar las acciones que realicen las entidades que conforman el mencionado Sistema, en materia de adquisición, disposición, administración y registro de los bienes estatales a nivel nacional, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes estatales que se encuentran bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme a la Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales¹ y sus modificatorias (en adelante "la Ley"), su Reglamento² y modificatorias (en adelante "el Reglamento").

2. Que, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 43º y 44º del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales³ (en adelante "ROF de la SBN", la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal – SDAPE, es el órgano competente en primera instancia, para sustentar y aprobar los actos de adquisición y administración de los bienes estatales bajo competencia de la SBN, procurando con ello una eficiente gestión de éstos, racionalizando su uso y optimizando su valor.

3. Que, mediante Oficio n.º 02-2019-PMQ-AA.HH. CERRO EL PINO presentado el 25 de enero de 2019 (folios 02 y 03), el Secretario General del Asentamiento Humano Cerro El Pino, Paulino Meza Quispe, (en adelante "el administrado"), renunció a la afectación en uso a fin de que se ceda "el predio" al Ministerio del Interior para la construcción de la Comisaría del Cerro El Pino. Para tal efecto presenta, entre otros, los siguientes documentos: i) Copia del Acta de Asamblea General Extraordinaria de fecha 10 de junio de 2018 (folios 04 al 08); ii) Copia simple del Certificado Literal de la Partida Registral n.º P02081750 del Registro de Predios de Lima, expedido por la Zona Registral n.º IX-Sede Lima (folios 09 al 13).

4. Que, en el Asiento 00004 de la partida registral n.º P02081750 del Registro de Predios de Lima se advierte que la Comisión de Formalización de la Propiedad Informal –

¹ Aprobado por Ley n.º 29151, publicada en el diario oficial "El Peruano", el 14 de diciembre de 2007.

² Aprobado con Decreto Supremo n.º 007-2008-VIVIENDA, publicada en el diario oficial "El Peruano", el 15 de marzo de 2008.

³ Aprobado por el Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA, publicada en el diario oficial "El Peruano", el 22 de diciembre de 2010.

COFOPRI⁴, afectó en uso a favor del Asentamiento Humano Cerro el Pino Sector 19 (en adelante “el afectatario”) “el predio” para que sea destinado a “local comunal”; en consecuencia, corresponde que esta Superintendencia inscriba el dominio a favor del Estado en la citada partida registral, de acuerdo a la Octava Disposición Complementaria y Final del “Reglamento de Formalización de la Propiedad Informal de terrenos ocupados por Posesiones Informales, Centros Urbanos Informales y Urbanizaciones Populares” a que se refiere el Título I de la Ley n.º 28687, aprobado por el D.S. n.º 006-2006-VIVIENDA.

5. Que, en mérito del artículo 104º de “el Reglamento”, establece que las afectaciones en uso declaradas por leyes especiales en las que no exista indicación expresa de la finalidad ni plazo, se adecuarán a las estipulaciones del Subcapítulo XV del Capítulo IV del Título II del citado marco legal, presupuesto que es aplicable al presente caso, en ese sentido, el procedimiento de extinción de la afectación en uso se encuentra regulado en “el Reglamento” y está desarrollado por la Directiva n.º 005-2011/SBN (en adelante “la Directiva”) denominada “Procedimientos para la afectación en uso, extinción de la afectación en uso de predios de libre disponibilidad, así como para la regularización de las afectaciones en uso en predios que están siendo destinados a uso público o que sirvan para la prestación de un servicio público”, aprobada por la Resolución n.º 050-2011/SBN y modificada por la Resolución n.º 047-2016/SBN (Directiva n.º 005-2011/SBN).

6. Que, las causales de extinción se encuentran reguladas en el artículo 105º de “el Reglamento” y desarrolladas en el numeral 3.13 de “la Directiva”, siendo estas: **a)** incumplimiento y/o desnaturalización de su finalidad; **b)** renuncia a la afectación en uso; **c)** extinción de la entidad afectataria; **d)** destrucción del bien; **e)** consolidación de dominio; **f)** cese de la finalidad; y **g)** otras que se determine por norma expresa. A ellas se deben agregar aquéllas obligaciones que emanan del título de afectación en uso (acto administrativo).

7. Que, es necesario precisar que de conformidad con lo señalado en el literal b) del numeral 3.13 de “la Directiva”, el procedimiento de extinción de la afectación en uso por renuncia se inicia con la declaración unilateral de la afectataria, por escrito y con la firma del funcionario competente debidamente acreditado.

8. Que, como parte de la etapa de calificación se procedió a evaluar la documentación técnica presentada por “el administrado”, emitiéndose el Informe Preliminar n.º 0100-2019/SBN-DGPE-SDAPE del 12 de febrero de 2019 (folios 19 al 20), determinándose, entre otros, respecto de “el predio” lo siguiente: **a)** la renuncia de la afectación en uso es solicitada por el representante del Asentamiento Humano Cerro El Pino y no por “el afectatario” inscrito, el Asentamiento Humano Cerro El Pino Sector 19; **b)** De las imágenes de Google Earth se observa que el predio en mención se encuentra ocupado totalmente, asimismo, en la imagen Street View de fecha octubre de 2013 se advierte que el predio se encuentra 100% ocupado por una edificación consolidada de hasta 3 pisos.

9. Que, teniendo en consideración las observaciones advertidas en el Informe Preliminar n.º 100-2019/SBN-DGPE-SDAPE, a través del Oficio n.º 2387-2019/SBN-DGPE-SDAPE de fecha 13 de marzo de 2019 (folios 21), esta Subdirección hizo de conocimiento de “el administrado”, que en el presente caso el representante del **Asentamiento Humano Cerro el Pino Sector 19** debe ser quien formule expresamente la presente renuncia, por lo cual debía adjuntar el documento donde conste su nombramiento como representante de “el afectatario” o en todo caso la inscripción del cambio de la denominación de su representada en el Registro Único de Organización Sociales (R.U.O.S) de la Municipalidad de su localidad, habiéndosele otorgado un plazo de quince (15) días hábiles, computados a partir del día siguiente de su notificación para que presente el documento solicitado, bajo apercibimiento de tenerse como no presentada su solicitud de conformidad al numeral 3.4 de “la Directiva”.

⁴ La Segunda Disposición Complementaria de la Ley N.º 28923, modificó la denominación de la “Comisión de Formalización de la Propiedad Informal” por la de “Organismo de Formalización de la Propiedad Informal”.



RESOLUCIÓN N.º 0267-2019/SBN-DGPE-SDAPE

10. Que, por medio del oficio anteriormente señalado se requirió la subsanación de la observación formulada, siendo notificado a “el administrado” el 15 de marzo de 2019, motivo por el cual el plazo de quince días hábiles otorgado, ha vencido a la fecha sin que haya “el administrado” subsanado o emitido algún pronunciamiento sobre el particular.

11. Que, en consecuencia, corresponde hacer efectivo el apercibimiento contenido en el Oficio n.º 2387-2019/SBN-DGPE-SDAPE, por lo tanto corresponde declarar improcedente la solicitud de extinción de la afectación en uso por renuncia presentada por “el administrado”, debiendo tenerse por no presentada su solicitud y disponerse el archivo definitivo del presente procedimiento administrativo una vez que haya quedado firme la presente Resolución.

De conformidad con lo dispuesto en “la Ley”, “el Reglamento”, “el ROF”, la Directiva N.º 005-2011/SBN, del Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con el Decreto Supremo N.º 006-2017-JUS, la Resolución N.º 005-2019/SBN-GG de fecha 16 de enero de 2019 y el Informe Técnico Legal N.º 0623-2019/SBN-DGPE-SDAPE de 30 de abril de 2019 (folios 22 y 23)

SE RESUELVE:

PRIMERO.- Declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud de **EXTINCIÓN DE LA AFECTACIÓN EN USO POR RENUNCIA**, presentado por Paulino Meza Quispe, en su calidad de Secretario General del Asentamiento Humano Cerro El Pino, en virtud a los argumentos expuestos en la presente Resolución.

SEGUNDO.- Disponer el **ARCHIVO DEFINITIVO** del procedimiento administrativo una vez consentida la presente Resolución.

Comuníquese y archívese.-



 **Abog. CARLOS REÁTEGUI SÁNCHEZ**
Subdirector de Administración del Patrimonio Estatal
SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE BIENES ESTATALES